

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de noviembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de alimentos de adulto mayor, radicada el pasado 15 de noviembre de 2022, por la Defensora de Familia del Centro Zonal del ICBF de Zipaquirá, pendiente para calificar su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Alimentos No. 2022 00337

Demandante: JOSÉ TELMO FRASICA

Demandado: ANGELICA MARÍA FRASICA

Fecha Auto: 19 de enero de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. PRECISAR la naturaleza del proceso y ADECUAR LAS PRTENSIONES DE LA MISMA ya que, en su encabezado y descripción de hechos, se refiere a una demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA pero en el acápite petitorio se exhortó librar contra la demandada, ORDEN DE PAGO DE LA CUOTA DE MANUTENCION DEL ADULTO MAYOR, petición que correspondería a un asunto ejecutivo de alimentos, cuya naturaleza es declarativa, es decir, distinta a un asunto de ejecución.

2. Consecuente con lo anterior, debe aclararse la pretensión segunda en cuanto al monto perseguido como cuota provisional, pues en letras se exhorta un monto y en números otro valor, diferente. Ello en consonancia con los hechos relatados y soportes adjuntos a la demanda.

3. En uno u otro caso, es decir, se trate de un proceso ejecutivo o sea de fijación de cuota de alimentos, la pretensión debe ser CLARA Y PRECISA, enunciando puntualmente el monto solicitado como cuota que se fije o cuya orden de apremio se exhorte, conforme los mandatos del Art. 291 del CGP, correspondiente al principio de congruencia entre lo pedido y lo fallado.

4. ADICIONAR el acápite de notificaciones, informando el correo electrónico de la demandada (Art. 82 #10 CGP) y en caso de desconocerlo así deberá afirmarlo bajo la gravedad de juramento.

5. **ACREDITAR** la remisión de la demanda a la demandada, bien sea por medio virtual o por medio electrónico, conforme los mandatos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, inciso quinto, a cuyo tenor:


*“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”** (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial e igualmente la subsanación deberá remitirse a la pasiva y acreditarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #02 de 20 de enero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8a95a2f699f6af7fb108f1011dd25fded2cbd4cd70f7d1a9c049c89a48ae**

Documento generado en 19/01/2023 06:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>